

## ANEXO V

**ELECCIONES GENERALES AÑO 2021**  
**MONTOS MÁXIMOS DE APORTES PRIVADOS PARA CAMPAÑA ELECTORAL**  
**POR PERSONA HUMANA O JURÍDICA**  
**AUTORIZADOS POR LEY 26.215 (Arts. 44 bis y 45)**

**Módulo Electoral 2021**  
**Padrón al 31/12/2020 \***

**\$ 20,50**  
**Incluye Electores en el Exterior**

\* La cantidad exacta de electores habilitados a votar en los comicios de este año se conocerá al momento de la publicación de las listas de electores depuradas -padrón definitivo-, 30 días antes de la elección primaria (art. 29 del Código Electoral Nacional).-

Empero, a fin de que las agrupaciones políticas puedan contar con la información actualmente disponible, el cálculo habrá de efectuarse -provisoriamente- sobre la base de la cantidad de electores registrados al 31 de diciembre de 2020, residentes en el territorio nacional y en el extranjero.-

<b>Límite de aportes para cada campaña electoral</b>	
<b>Distrito</b>	<b>Monto máximo de aporte por persona humana o jurídica</b>
Buenos Aires	\$ 5.203.835
Capital Federal	\$ 1.110.640
Catamarca	\$ 205.000
Chaco	\$ 393.983
Chubut	\$ 205.000
Córdoba	\$ 1.226.101
Corrientes	\$ 364.925
Entre Ríos	\$ 455.043
Formosa	\$ 205.000
Jujuy	\$ 232.783
La Pampa	\$ 205.000
La Rioja	\$ 205.000
Mendoza	\$ 596.867
Misiones	\$ 386.790
Neuquén	\$ 214.207
Río Negro	\$ 231.264
Salta	\$ 427.514
San Juan	\$ 238.407
San Luis	\$ 205.000
Santa Cruz	\$ 205.000
Santa Fe	\$ 1.142.171
Santiago del Estero	\$ 315.767
Tierra del Fuego	\$ 205.000
Tucumán	\$ 519.302

### **Artículo 44 bis ley 26.215**

Límite de recursos privados de campaña por agrupación y de aportes privados de campaña por persona. Las agrupaciones políticas podrán recibir, con motivo de la campaña electoral, un total de recursos privados que no supere el monto equivalente a la diferencia entre el tope máximo de gastos de campaña fijado por esta ley y el monto del aporte para campaña electoral correspondiente a la agrupación. Para cada campaña electoral, las agrupaciones políticas no podrán recibir de una

misma persona humana o jurídica un monto superior al dos por ciento (2%) de los gastos permitidos para esa campaña. Con antelación suficiente al inicio de la campaña, la Cámara Nacional Electoral informará a los partidos políticos el límite de aportes privados para campaña permitidos de acuerdo a este artículo, y publicará esa información en el sitio web de la justicia nacional electoral. (Artículo sustituido por art. 21 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/05/2019)

#### **Artículo 45 ley 26.215**

Límite de gastos. En las elecciones nacionales, los gastos destinados a la campaña electoral para cada categoría que realice una agrupación política, no podrán superar, la suma resultante al multiplicar el número de electores habilitados, por un (1) módulo electoral de acuerdo al valor establecido en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional del año respectivo. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se considerará que ningún distrito tiene menos de quinientos mil (500.000) electores. El límite de gastos previstos para la segunda vuelta será la mitad de lo previsto para la primera vuelta. (Artículo modificado por art. 60 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)